



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-O-290-25-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: “*Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*”;
- Que**, el artículo 5, numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece la atribución de “Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan”;
- Que**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará conformado por cuatro (4) miembros, de los cuales un (1) delegado de los afiliados activos y un (1) delegado de los jubilados y sus suplentes, serán elegidos por concurso público de oposición y méritos con la dirección y vigilancia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes durarán 4 años en sus funciones desde la fecha de su posesión;
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: “*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*”;
- Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos





establece que: *“Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;*

Que, el Pleno del CPCCS-T, emitió el *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* mediante Resolución N.-PLE-CPCCS-T-O-190-05-12-2018;

Que, el art. 19 del *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* determina: *“La Comisión Ciudadana elaborará un Informe de Recomendación sobre la habilitación de los postulantes, este será presentado en un término de diez (10) días contados desde la culminación del término para la postulación. Una vez conocido por el Pleno del CPCCS-T el Informe de Habilitación, el Pleno del CPCCS-T emitirá la resolución correspondiente a la habilitación, y dispondrá que la Comisión Técnica proceda con la revisión de los méritos.”*

Que, el art. 20 del *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”* determina: *“Las y los postulantes inhabilitados podrán impugnar sus resultados ante el Pleno del CPCCS-T, sin perjuicio de que la Comisión Ciudadana continúe con la fase de valoración de los méritos de los postulantes habilitados. Las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”- En esta fase, solo puede ser objeto de impugnación el informe de la Comisión Técnica Ciudadana de revisión de requisitos e inhabilidades”.* y;

Que, en virtud del artículo 20 del Mandato, el postulante GALO FERNANDO LARREA ESTRADA IMPUGNA los resultados de la fase de habilitación, presentando entre otros argumentos, lo siguiente:

1. *[...] debo manifestar que todos y cada uno de los documentos requeridos fueron entregados en legal y debida forma y dentro de los términos establecidos en la resolución PLE-CPCCS-T-O-190-05-12-2018, conforme a lo que han entregado las autoridades de control, llámese Contraloría General del Estado y Consejo Nacional Electoral, sin embargo de lo cual me permito adjuntar las copias de los referidos documentos así como nuevos documentos que acreditan los requisitos supuestamente no adjuntados.*

2. *De la declaración juramentada realizada ante la señora Notaria 11 del Cantón Quito, [...] se desprende que la misma contiene expresamente el formato dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-190-05-12-2018, pero que por un error de digitación en la cláusula de antecedentes de la misma se hace constar: “ Mandato para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de*



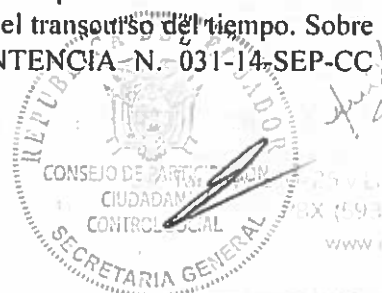
la terna enviada por el señor Presidente de la República”, [...] error que ha sido evidenciado y subsanado por la Notaría 11 del Cantón Quito, conforme consta de la Escritura Pública Aclaratoria realizada el 07 de febrero de 2019, ante la notaría Décimo Primera del Cantón Quito, Dra. Ana Julia Solís, misma que adjunto a la presente apelación.

Respecto al documento habilitante previsto en el literal i. del numeral 1, del artículo 14 del “Mandato para el Concurso de Selección y Designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” (en adelante Mandato del BIESS), se observa que entre la documentación presentada no se adjunta el Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado.

En cuanto, al documento previsto en el artículo 14, numeral 1, literal k, del Mandato del BIESS que establece la presentación de un “*Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la Directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral*” (**negrita agregada**), se observa que a foja 19 se encuentra la certificación otorgada por el Consejo Nacional Electoral, en el que consta que el postulante “NO consta a la fecha como afiliado, adherente, adherente permanente a Organización Política alguna”. En este sentido, el postulante acredita que a la presente fecha no se encuentra en dichas calidades jurídicas, sin embargo el documento referido no permite determinar si durante los cinco años anteriores a la convocatoria de este concurso no ha ejercido una dignidad de elección popular o no ha sido miembro de la Directiva de un partido o movimiento político. En este sentido, en concordancia con lo indicado por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, se establece que el impugnante no cumple con la presentación del documento habilitante referido.

Respecto a la falta del documento habilitante previsto en el literal i. y a la información incompleta del documento requerido en el literal k. del artículo 14 del adelante Mandato del BIESS, el postulante adjunta a la impugnación el Certificado de Responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado; y, el Memorando No. CNE-DNOP-2019-1206-M, de 8 de febrero de 2019.

En relación a esta documentación, se debe tener en cuenta: el artículo 14 del Mandato del BIESS, que en la parte pertinente determina: “*La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o, debidamente certificado o notariado. Serán documentos de presentación obligatoria: [...] Los postulantes tienen la obligación de develar y entregar toda la información relevante para su selección. La omisión de información, o la presentación de documentos que busquen inducir al error al Consejo, será valorado como falta de probidad e integridad de los postulantes. De comprobarse estas conductas, se procederá a su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar*”; y, que todo proceso es un conjunto de etapas sucesivas con cláusulas definitivas, en las que se realiza determinados actos, que debe cumplir con un principio básico de todo proceso, este es el de preclusión, el cual consiste en la pérdida o la extinción de una facultad procesal por la finalización de un momento procesal, ya sea por el ejercicio de un derecho o por el transcurso del tiempo. Sobre el principio de preclusión, la Corte Constitucional en SENTENCIA N. 031-14-SEP-CC manifestó que su aplicación:



Garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse tramos que ya han culminado y que se han consolidado.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional declara que el principio de preclusión:

No solo asegura el respeto a las etapas existentes en un proceso, ocasionando que el cierre sucesivo de estas no haga posible volver a revisarlas nuevamente, sino que además garantiza la observancia de las normas jurídicas aplicables a cada una de las fases, lo cual genera certeza que el ordenamiento jurídico será aplicado correctamente, otorgando en definitiva, seguridad jurídica en la tramitación de un proceso¹

Teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso primero del artículo 14 del Mandato del BIESS los postulantes tenían la obligación de presentar toda la información y documentos requeridos en la entrega de sus expedientes de postulación, el mismo que ha finalizado, en virtud del principio de preclusión antes indicado no se puede tomar en cuenta los documentos presentados con la impugnación, caso contrario, se vulneraría el principio indicado.

En cuanto al error existente en la declaración juramentada, con base al principio de informalidad previsto en el artículo 14, numeral 1, inciso final, del Mandato del BIESS determina que se *“aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que efectúa la Comisión Ciudadana”*.

En el presente caso, se ha verificado que por error de la Notaría Décima Primera del Cantón Quito, en la Declaración Juramentada de fecha 18 de enero de 2019 se hace constar en la parte pertinente *“Mandato para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de la terna enviada por el señor Presidente de la República”*, sin embargo por medio de la Escritura Pública Aclaratoria realizada el 07 de febrero de 2019, ante la notaría Décimo Primera del Cantón Quito, Dra. Ana Julia Solís, se indica que *“Con estos antecedentes SE ACLARA la declaración juramentada señalada en la cláusula de antecedentes con relación al “Mandato para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de la terna enviada por el señor Presidente de la República” el mismo que por un error de digitación no consta como debe ser, siendo lo correcto: “Concurso pública (sic) de oposición y méritos para la selección y designación de los miembros principales y suplentes por los afiliados activos y jubilados al directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*, se ha verificado que la declaración juramentada referida cumple con lo previsto en el artículo 11 del Mandato del BIESS, por lo tanto se concluye que el postulante no se encuentra incurso en las prohibiciones e inhabilidad previstas en la disposición normativa referida.

Con base a lo expuesto, se verifica que el postulante no se encuentra incurso en las prohibiciones e inhabilidad; y, que no cumple con la presentación de los documentos habilitantes previstos en los literales i. y k. del numeral 1, del artículo 14 del referido mandato.

¹Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 107-15-SEP-CC, caso N.º 1725-12-EP.



En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio, al verificar que no se ha presentado los documentos habilitantes previstos en los literales i. y k. del numeral 1, del artículo 14,

RESUELVE

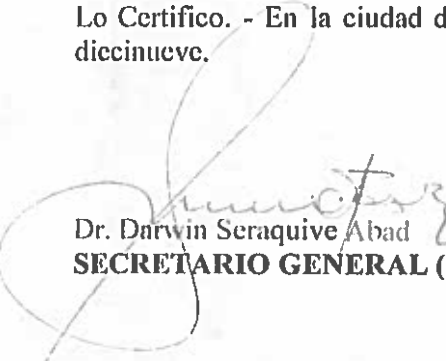
Artículo Único. - Negar la impugnación presentada por el postulante GALO FERNANDO LARREA ESTRADA; y, ratificar la decisión de inhabilitación dada por la Comisión Técnica Ciudadana conformada para el concurso de selección y designación de los miembros principales y suplentes, por los afiliados activos y jubilados del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría
General
Número Fojas 3 hojas
Quito, 26-02-2019
SECRETARIA

